

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL
CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNIO 2014

ÍNDICE

PRIMERA. Antecedentes y Naturaleza Jurídica.

SEGUNDA. Objeto y ámbito de aplicación de las Instrucciones.

TERCERA. Órganos de Contratación.

CUARTA. Normas generales de contratación.

- I. Preparación del Contrato
- II. Adjudicatario
- III. Pliegos
- IV. Valor estimado y precio
- V. Publicidad
- VI. Perfil del contratante
- VII. Garantías
- VIII. Condiciones generales del procedimiento
- IX. Adjudicación del contrato
- X. Formalización del contrato
- XI. Cesión y subcontratación.

QUINTA. Procedimientos para la contratación.

- I. Contratos Menores
- II. Procedimiento Abierto
- III. Procedimiento Restringido
- IV. Procedimiento Negociado

SEXTA. Contratos sujetos a regulación armonizada.

SEPTIMA. Consideraciones Finales

- I. Prerrogativas
- II. Entrada en vigor

OCTAVA. Modificación y Actualización de las Instrucciones.

PRIMERA. Antecedentes y Naturaleza Jurídica.

La Fundación de Investigación del Cáncer de la Universidad de Salamanca, en adelante la FICUS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador sin carácter de administración pública.

La FICUS, a efectos de lo dispuesto en el artículo 191, del TRLCSP, establece y aprueba las presentes instrucciones, de obligado cumplimiento, para reglar los procedimientos de contratación que no estén sujetos a regulación armonizada, con el fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. En los supuestos de contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas establecidas en el artículo 190 del TRLCSP.

Asimismo, los contratos que celebre la FICUS, tendrán la consideración de contratos privados, como establece el artículo 20 del TRLCSP y se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Según lo dispuesto en el artículo 21 del TRLCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato. Este orden jurisdiccional, será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afectan a la preparación y adjudicación de los contratos privados, que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, salvo en los contratos sujetos a regulación armonizada, en los que será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente, incluida la posibilidad de interposición de recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

En todo caso, la FICUS en sus procedimientos de contratación se ajustará a las presentes instrucciones garantizando la efectividad de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, así como que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa, asegurando una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

SEGUNDA. Objeto y ámbito de aplicación de las Instrucciones.

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de aquellos contratos de obras, suministros y/o servicios, en los términos definidos en los artículos 6,9 y 10 del TRLCSP, distintos de los delimitados en la Sección 2ª del capítulo II del título preliminar el TRLCSP, que la FICUS requiera para el desarrollo de su actividad.

Igualmente, quedan fuera del ámbito de estas instrucciones, los siguientes negocios y relaciones jurídicas recogidos en el artículo 4 del TRLCSP:

- a) Los contratos sujetos a legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la FICUS con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.
- c) Los gastos de representación, considerándose tales las invitaciones, atenciones y demás gastos de naturaleza semejante en que puede incurrir el personal directivo de la fundación en sus relaciones institucionales frente a terceros ajenos a la FICUS durante el transcurso del desplazamiento fuera del lugar de trabajo.
- d) Los gastos de viaje, considerándose como tales los originados como consecuencia del desplazamiento que el personal directivo o los empleados tengan que realizar en comisión de servicio fuera del centro de trabajo, y que se regulará de acuerdo con lo establecido en las normas laborales de la FICUS.
- e) Los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación se regirá por lo previsto en el artículo 137.1 del TRLCSP, con elaboración de pliego de condiciones particulares y pliego de prescripciones técnicas, y su adjudicación por lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.
- f) Los demás contratos y negocios excluidos del TRLCSP.

Estas instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la FICUS y serán objeto de aplicación para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 5.186.000 euros y servicios y/o suministros cuyo valor estimado sea inferior a 207.000 euros.

TERCERA. Órganos de Contratación.

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la FICUS que ejercerá funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos de la FICUS y en el ordenamiento jurídico.

De conformidad con los estatutos vigentes, delegaciones efectuadas y poderes otorgados, el órgano de contratación de la FICUS es el Presidente que:

- a) Para contratos de obra menores de 50.000 euros y de suministros y servicios inferiores a 18.000 euros, delega la competencia de contratación en el Director y/o Gerente de la Fundación.
- b) Para contratos de obra de entre 50.001 y 200.000 euros y de contratos de servicios y suministros entre 18.001 y 60.000 euros, delega la competencia de contratación en el Director de la FICUS y el Gerente de forma solidaria.
- c) Para contratos de obras de más de 200.000 euros y contratos de servicios y suministros superiores a 60.000 euros, será el Presidente el que asume la competencia de contratación. Será preceptiva, en este caso, para la selección de las ofertas, la participación, en calidad de órganos de asistencia, de una “comisión asesora de contratación”.

Cuando el órgano de contratación actúe por delegación de competencias, deberá precisarse la resolución por la que se establece tal delegación.

El órgano de contratación designará un **órgano de asistencia** formado por un mínimo de cinco personas que se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación.

La Comisión Asesora estará presidida por el Director de la Fundación u otro miembro del Patronato en quien delegue, y estará formada por el Gerente de la FICUS, y dos vocales del Centro de Investigación del Cáncer en función del objeto del contrato. El secretario será un funcionario del Servicio de Asuntos Económicos de la Universidad de Salamanca. Esta Comisión podrá solicitar el asesoramiento jurídico que considere oportuno.

Con independencia de lo anterior y en función de la especificidad de la materia a contratar podrá designarse como integrantes del órgano de asistencia un “Comité Técnico” formado por un máximo de tres técnicos con cualificación suficiente y apropiada, al que corresponderá evaluar las ofertas cuantificándolas según su juicio de valor.

CUARTA. Normas generales de contratación.

Los expedientes de contratación que celebre la FICUS se regirán por el siguiente procedimiento:

I. Preparación del contrato

Los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá comprender la totalidad de todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello y justifiquen el objeto, causa, forma y procedimiento, el coste aproximado, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad. Asimismo

deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya.

En caso de ser necesario, se incorporará el pliego con las prescripciones técnicas por las que deba regirse el contrato.

Con carácter general los expedientes se tramitarán por el procedimiento ordinario, podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación debidamente motivada y se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades establecidas en el artículo 112 del TRLCSP.

Cuando se tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles, el expediente se tramitará de emergencia conforme a lo establecido en el artículo 113 del TRLCSP.

II. Adjudicatario

Serán de aplicación a la FICUS los requisitos de capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y las condiciones de solvencia regulados en los artículos 54 a 79 TRLCSP.

Podrán contratar con la FICUS las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica en los términos exigidos en los procesos de licitación e indicados en su caso, junto con los documentos de acreditación, en el anuncio de licitación.

La exigencia de clasificación del empresario es potestativa para la FICUS, sin perjuicio de que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 TRLCSP.

Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, se podrán demostrar por otros medios que expresamente determine la FICUS en los Pliegos de contratación.

Con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá aportar certificados que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001 y Legislación vigente en cada momento. Igualmente deberá acreditar, en su caso, el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

En aquellas contrataciones que por su naturaleza requieran un servicio de mantenimiento, éste podrá ser contratado con el mismo adjudicatario, siempre que así se contemple en el correspondiente Pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objetos o ámbitos de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

Podrán contratar con la FICUS las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor aplicándose lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.

III. Pliegos

El órgano de contratación podrá incluir un **pliego de prescripciones técnicas**. En todo caso para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 207.000 euros se aplicarán las reglas del artículo 117 para el establecimiento de las prescripciones técnicas así como lo dispuesto en los artículos 118 a 120. Cuando se haya efectuado, previamente, una evaluación entre productos o equipos de características diferentes pero que cubren la misma necesidad u objetivo, se podrá incorporar al expediente el correspondiente estudio técnico con el fin de facilitar la comprensión del pliego de prescripciones técnicas.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, para contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros, la FICUS elaborará un **pliego de cláusulas administrativas particulares**, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que se deberán constituir, los plazos que han de regir la contratación, y en general las cláusulas relativas a los derechos y obligaciones que asumirán las partes contratantes, en las que se podrá incluir las penalizaciones que se consideren oportunas. Estos pliegos serán parte integrante de contrato.

Asimismo, incluirá los criterios objetivos que han servir de base para la adjudicación y los baremos que sean de aplicación a cada uno de esos criterios. Los criterios de valoración se indicarán por orden decreciente de importancia. La ponderación será siempre cuantitativa.

Estos pliegos serán aprobados por el órgano de contratación, que podrá aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

No obstante todo lo anterior, no será necesaria la elaboración de los pliegos para los contratos de importe inferior a 50.000 euros, salvo que el órgano de contratación lo estime conveniente.

IV. Valor estimado y precio

El **valor estimado** de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 88 del TRLCSP.

Los órganos de contratación cuidarán de que el **precio** sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto.

V. Publicidad

Será objeto de publicidad a través del perfil del contratante en la página web de la FICUS las contrataciones cuyo importe exceda de 50.000 euros, salvo que la contratación esté excluida de publicidad en los términos establecidos en estas instrucciones.

La FICUS hará públicas las licitaciones en el perfil del contratante, sin perjuicio de que potestativamente, y en función del tipo de contrato (obras, suministros o servicios) acuerde otras modalidades de difusión en el diario oficial de la unión europea (DOUE), boletín oficial del estado (BOE), boletín Oficial de la comunidad autónoma (BOCYL), boletín oficial de la provincia (BOP) o en diarios locales o nacionales.

Los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán de cuenta del adjudicatario.

VI. Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la FICUS, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad cuando así se decida voluntariamente, el órgano de contratación, difundirá a través de Internet, el perfil del contratante de esta Entidad.

La forma de acceso al perfil del contratante se detallará en la página web de la FICUS <http://www.cicancer.org/perfil/> será de libre acceso sin ningún tipo de restricción y así se especificará en los pliegos y anuncios de licitación.

El perfil del contratante de esta Entidad podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de su órgano de contratación, anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en curso, documentación, puntos de contacto etc.

VII. Garantías

El órgano de contratación atendiendo a las características del contrato podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, o para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

En el caso de exigir garantías, el importe de ésta, así como las formas de presentarlas y el régimen de su devolución o cancelación será la prevista en la sección 1ª y sección 2ª del capítulo I, título IV del libro I del TRLCSP.

VIII. Condiciones generales del procedimiento

Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

Asimismo el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato durante el plazo establecido en el artículo 140 del TRLCSP, salvo que en los pliegos o el contrato se establezca otro plazo mayor.

En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la FICUS, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas, sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellos personal que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

IX. Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, mediante resolución motivada, a favor de la oferta económicamente más ventajosa conforme a lo establecido en el artículo 150 TRLCSP y en función de los criterios de valoración que se hayan determinado en el expediente de contratación.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere necesarios.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

X. Formalización del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del TRLCSP los contratos que celebre la FICUS deben incluir las siguientes menciones:

- La identificación de las partes
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Definición del objeto del contrato
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato, entre los que necesariamente se ha de incluir el o los pliegos y la oferta del adjudicatario.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable don cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Los contratos se formalizarán en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva.

XI. Cesión y subcontratación

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación del servicio que se haya convenido en el contrato, ni tampoco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso de la FICUS y en otro caso cumpliendo las disposiciones contenidas en el Título V del Libro I, así como en los artículos 219 y 296 del TRLCSP.

QUINTA. Procedimientos para la contratación.

I. Contratos menores

Según lo dispuesto en el Artículo 138.3 del TRLCSP, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros y/o servicios.

La tramitación de estos contratos sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En el contrato de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Estos contratos no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

II. Procedimiento abierto

Este procedimiento será de aplicación con carácter general a las contrataciones por importe igual o superior a 100.000 euros.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La contratación por este procedimiento seguirá las siguientes reglas:

- La FICUS facilitará el acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria que sea necesaria.
- El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los contratos de obras y de concesión de obras públicas, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.
- La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas y se realizará en acto público.
- Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, los miembros integrantes de la Comisión de contratación, podrán solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.
- Los integrantes de la Comisión de Contratación calificarán la documentación presentada en tiempo y forma, y tras aplicar los criterios de valoración fijados en el

pliego y de acuerdo a lo previsto en el mismo, seleccionará al licitador que mejor puntuación hubiese obtenido, de acuerdo con los baremos que se hayan establecido. La adjudicación podrá declararse desierta cuando no se hayan presentado ofertas, o a juicio del órgano de Contratación, las ofertas presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables.

- La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación, una vez acordada por el órgano de contratación, será publicada en la página web de la FICUS. Lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidió renunciar a un procedimiento de contratación o a reiniciar el mismo. El órgano de contratación comunicará la adjudicación personalmente al interesado en el domicilio que éste haya señalado a tal efecto.
- Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de su puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva convocatoria.
- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
- Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

III. Procedimiento restringido

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que sean seleccionados por la FICUS por su experiencia, medios y capacidad económica. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

El número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento no podrá ser inferior a cinco. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días, contados desde la publicación del anuncio.

La FICUS una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en un plazo, que no será inferior a quince días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

En la adjudicación del contrato será de aplicación lo previsto en el artículo 168 TRLCSP.

IV. Procedimiento negociado

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, conforme los criterios y objeto del contrato fijados en el correspondiente pliego, si por la cuantía del contrato procediese la elaboración, sin que, salvo causa justificada, su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible.

Este procedimiento se podrá utilizar en los contratos de obras cuando su valor estimado sea inferior a 1.000.000 euros, o a 100.000 euros, cuando se trate de suministros y/o servicios.

Así mismo, podrán adjudicarse mediante este procedimiento los supuestos previstos en los artículos 170-175 del TRLCSP.

La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 178 del TRLCSP.

Cuando el valor estimado del contrato sea superior a 50.000 euros, se procederá a la publicación en el perfil del contratante de la FICUS.

El plazo mínimo para recepción de ofertas será de diez días pudiendo ser reducido a la mitad en los procedimientos declarados de urgencia.

La invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá como mínimo:

- Descripción de las características del contrato e importe máximo de licitación.
- Plazo y lugar de presentación de las ofertas.
- Métodos y criterios de adjudicación.
- Lugar y plazo de ejecución
- Garantías exigidas si proceden.
- Medios para la obtención de la documentación y dirección donde puedan dirigirse los interesados para recabar información adicional.

La apertura de las ofertas económicas podrá no hacerse en acto público.

En todo caso, la adjudicación no podrá tener lugar por importe superior al presupuesto de licitación.

En el procedimiento negociado sin publicidad se justificará la concurrencia de licitadores mediante el archivo en el expediente de las propuestas solicitadas, las ofertas recibidas, el acuerdo de adjudicación y la documentación adicional que proceda.

SEXTA. Contratos sujetos a regulación armonizada.

En la tramitación de contratos cuyo valor sea igual o superior a 207.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y/o suministros y a 5.186.000 euros cuando se trate de contratos de obras, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.

SEPTIMA. Consideraciones finales.

I. Prerrogativas

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

II. Entrada en vigor

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la FICUS, y serán de aplicación para todos los contratos de obras, suministros y/o servicios que no estén sujetos a regulación armonizada.

Estas instrucciones se publicarán en el perfil del contratante.

OCTAVA. Modificación y actualización de las instrucciones.

Los órganos competentes de la FICUS podrán modificar las presentes instrucciones y adoptar las medidas pertinentes para su actualización de conformidad con la legislación vigente.